

Expediente: 1664/09

Carátula: ALBORNOZ ANGEL OMAR C/ CALIVA CRISTIAN FRANCISO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 4

Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD

Fecha Depósito: 29/05/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20137097487 - ALBORNOZ, ANGEL OMAR-ACTOR/A

90000000000 - LA ECONOMIA COMERCIAL S.A., -CITADA EN GARANTIA

27291758296 - CALIVA, CRISTIAN FRANCISCO-DEMANDADO/A

20137097487 - BIAGOSCH, ALEJANDRO FEDERICO-POR DERECHO PROPIO

27126757102 - SEGUI, ADELA MARIA-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

3

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado Civil y Comercial Común de la VII Nominación

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 4

ACTUACIONES N°: 1664/09



H102346185540

Autos: ALBORNOZ ANGEL OMAR c/ CALIVA CRISTIAN FRANCISO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Expte: 1664/09. **Fecha Inicio:** 26/06/2009.

San Miguel de Tucumán, 28 de mayo de 2026

Y VISTOS: los autos "ALBORNOZ ANGEL OMAR c/ CALIVA CRISTIAN FRANCISO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS", que vienen a despacho para regular honorarios, y

CONSIDERANDO:

I- Que en virtud del decreto que antecede la causa se encuentra en condiciones de ser resuelta.

II- De una compulsa a las constancias de la causa se desprende que se trata de un proceso ordinario de conocimiento principal (ver dto. 16/09/2009) por medio del cual la actora pretendió la indemnización de los daños y perjuicios derivados del hecho dañoso de fecha 20/05/2008 y por la suma de \$123.000,00, compuesta por los rubros gastos de curación (\$3.500,00), incapacidad (\$70.000,00) y daño moral (\$50.000,00), según puede advertirse del escrito de demanda de fecha 26/06/2009. La demandada se apersona y contesta demanda en fecha 05/02/2010 con el patrocinio de la letrada María Sofía Nacul, y en fecha 18/08/2010 designa como nueva patrocinante a la letrada Adela María Seguí. En fecha 11/04/2013 se abre la causa a prueba a tenor del siguiente pliego

probatorio: A1-instrumental e informativa; A2-testimonial; A3-confesional; A4-pericial médica; D1-instrumental e informativa; D2-pericial mecánica, ninguna de las cuales fuera producida, salvo la primera de ellas que se encontraba parcialmente producida. Los alegatos de bien probados fueron presentados por la parte actora (31/07/2014) y por la demandada (12/08/2014).

En fecha 16/02/2023 se dicta sentencia definitiva de primera instancia en los siguientes términos: "HACER LUGAR PARCIALMENTE a la demandada deducida. En consecuencia, firme la presente, el demandado deberá abonar al actor en el término de 10 días el monto total de \$3.929.868,64, comprensivos de: Daño patrimonial: Gastos de curación: \$1.750, Incapacidad: \$3.878.118,64; Daño extrapatrimonial: \$50.000, más los intereses calculados en la forma en que ha sido indicada" e imponiendo las costas "conforme el porcentaje de atribución de la responsabilidad", la cual fuera determinada en forma "concurrente en el evento dañoso, en un 50% para el actor y en un 50% para el demandado".

Apelada que fue, en fecha 05/09/2023, la Sala II de la Excma. Cámara en lo Civil y Comercial Común resolvió hacer lugar parcialmente al recurso incoado, modificando la sentencia de grado de la siguiente manera: "HACER LUGAR parcialmente a la demanda promovida por Angel Omar Albornoz en contra de Cristian Francisco Caliva, condenándose a este último a pagar al actor en el plazo de 10 días el monto total de \$1.392.513 (un millón trescientos noventa y dos mil quinientos trece pesos) en concepto de gastos de curación \$1750, Incapacidad sobreviniente \$1.340.763 y daño moral \$50.000, con más los intereses en la forma considerada", con costas de la Alzada por su orden.

Finalmente, la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Tucumán rechazó el recurso de casación contra la misma, en fecha 30/04/2024, adquiriendo, de esa forma, firmeza lo resuelto en autos.

III- De manera, entonces, que corresponderá regular honorarios profesionales por la tramitación del proceso ordinario de conocimiento principal a los letrados: **Alejandro Federico Biagosch**, apoderado del actor, tres etapas y como ganador parcial; **María Sofía Nacul**, patrocinante del demandado, una etapa (contestación de demanda) y perdedora parcial; **Adela María Seguí**, patrocinante del demandado, dos etapas y perdedora parcial.

IV- En cuanto a la determinación de la base regulatoria, corresponde aclarar, en primer lugar, que su cálculo, en los juicios de daños y perjuicios como el sublite, constituye un proceso complejo, que escapa a la simple sumatoria de rubros demandados. Así lo viene advirtiendo la doctrina y jurisprudencia mayoritaria (cfr. CCCC- Concepción. Nro. Sent: 215. Fecha Sentencia: 29/10/2010. Nro. Sent: 72. Fecha Sentencia: 27/05/2014; Nro. Sent: 169. Fecha Sentencia: 04/09/2013; Nro. Sent: 201. Fecha Sentencia: 05/09/2017; Nro. Sent: 68. Fecha Sentencia: 28/03/2018; CCCC- Sala I. Nro. Sent: 269. Fecha Sentencia: 23/08/2019).

En concreto, el procedimiento para su determinación en este tipo de procesos consiste en discriminar previamente la naturaleza de los daños. Así, cuando se reclamen daños objetivos el monto de la base regulatoria será aquel reclamado en la demanda ajustado a sus intereses (art. 39 inc. 1° de la ley 5480); y si, en cambio, son subjetivos, habrá de estarse a lo establecido en la sentencia de fondo en caso de su acogida favorable, y regulándose honorarios conforme el éxito de la gestión profesional como ganador o perdedor (BRITO, Alberto. CARDOSO de JANTZON, Cristina J. *Honorarios de Abogados y Procuradores de Tucumán*, p. 210).

Pues bien, en el caso de autos, se reclamaron tres daños: daño patrimonial, cuya naturaleza resulta eminentemente objetiva (CCCC- Sala I. Nro. Sent: 563. Fecha Sentencia: 04/12/2015; CCCC- Sala III. Nro. Sent: 256. Fecha Sentencia: 27/06/2014) y los daños de incapacidad sobreviniente y daño

moral, cuya naturaleza es subjetiva. Por ello, corresponderá tomar el monto reclamado en la demanda para el primero y actualizarlo desde la fecha de su interposición hasta el presente según la tasa activa del Banco de la Nación Argentina, lo cual arroja como resultado la cifra de \$26.832,68. Por su parte, para la actualización de los rubros incapacidad y extrapatrimonial, habrá de estarse los términos de la sentencia de fondo, y de esa forma, el rubro incapacidad, el cual prosperó por \$1.392.513,00 se actualiza añadiendo intereses calculados a tasa activa del Banco de la Nación Argentina desde la fecha de la sentencia hasta el presente, lo que totaliza en \$4.547.134,69. En tanto que el rubro daño moral, que prospera por \$50.000,00 cabe añadir intereses devengados a tasa activa del Banco de la Nación Argentina desde la fecha de la sentencia hasta el presente, lo que totaliza en \$163.270,82.

Es decir que la base regulatoria para el presente juicio será la suma de **\$4.737.238,19** (PESOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO CON DIECINUEVE CENTAVOS).

V- Ahora bien, para fijar las escalas arancelarias se tendrá en cuenta las pautas contenidas en los arts. 13, 14, 15, 38, 39 y 43 de la ya citada ley provincial 5480.

Para proceder a la determinación de los honorarios que asisten a cada profesional, y haciendo aplicación de los parámetros contenidos en el art. 38 de la ley 5480, estimo prudente regular honorarios al letrado **Alejandro Federico Biagosch**, apoderado del actor, tres etapas y como ganador parcial en un 16% (DIECISÉIS POR CIENTO) de la base regulatoria, que son \$757.958,11 más lo relativo a procuratorios por \$416.876,96 totalizando así en **\$1.174.835,07** (PESOS UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO CON SIETE CENTAVOS).

En cuanto a la representación de la parte demandada, habida cuenta de lo dispuesto por el artículo 12 en tanto regula que: "Cuando actuaren conjuntamente varios abogados o procuradores por una misma parte, a fin de regular honorarios se considerará que ha existido un solo patrocinio o una sola representación, según fuere el caso. Cuando actuaren sucesivamente, el honorario correspondiente se distribuirá en proporción a la importancia jurídica de la respectiva actuación y a la labor desarrollada por cada profesional", se procederá a efectuar una sola regulación, la cual será prorrateada en función de la participación de cada letrado. Y así, sobre el monto del juicio, se aplicará un 8% (OCHO POR CIENTO) de la escala arancelaria, dando como resultado el monto de \$378.979,05. Ahora bien, en razón de lo que regula el artículo 38, *in fine*, de la ley 5480 se elevarán dichos estipendios a la suma de \$675.000. Por tanto, se procederá a partir en tres a dicha suma, por cuanto son tres las etapas que componen el proceso ordinario (art. 42) y de esa forma se obtiene que el valor de cada etapa será la de \$225.000,00 y corresponderá regular honorarios profesionales a la letrada **María Sofía Nacul**, patrocinante del demandado, una etapa (contestación de demanda) y perdedora parcial en la suma de \$225.000,00 (PESOS DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL) y a la letrada **Adela María Seguí**, patrocinante del demandado, dos etapas y perdedora parcial la cifra de \$450.000,00 (PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL).

Por estos motivos,

RESUELVO:

I- ESTABLECER como base regulatoria para el presente juicio la suma de **\$4.737.238,19** (PESOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO CON DIECINUEVE CENTAVOS) a la fecha de la presente resolución.

II- REGULAR HONORARIOS PROFESIONALES por la tramitación del proceso ordinario de conocimiento principal: al letrado **Alejandro Federico Biagosch**, apoderado del actor, tres etapas y como ganador parcial en la suma de **\$1.174.835,07** (PESOS UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO CON SIETE CENTAVOS); a la letrada **María Sofía Nacul**, patrocinante del demandado, una etapa (contestación de demanda) y perdedora parcial en la suma de **\$225.000,00** (PESOS DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL) y a la letrada **Adela María Seguí**, patrocinante del demandado, dos etapas y perdedora parcial la cifra de **\$450.000,00** (PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL), conforme lo considerado.

III- COMUNÍQUESE a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán (art. 35, ley 6059).

IV- PROCÉDASE, por Secretaría, a la apertura de una cuenta judicial en el Banco Macro S.A., Sucursal Tribunales, a la orden de éste Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro haciendose constar que la misma será utilizada a los fines de consignar los montos adeudados por honorarios.

HÁGASE SABER.^{1664/09-ADF}

Dra. Mirta Estela Casares

-Jueza Civil y Comercial Común de la VII Nom.-

Actuación firmada en fecha 28/05/2026

Certificado digital:
CN=CASARES Mirta Estela, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27226427207

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.